**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 01 de junio del 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 9394/LXXIII,** el cual contiene **Iniciativa de reforma por modificación a los artículos 4, 7 y 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente,** presentada por los Diputados Eva Margarita Gómez Tamez, Arturo Salinas Garza y José Luis Santos Martínez, integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expresan los promoventes que mediante Decreto publicado en fecha 26 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, el Constituyente Permanente tuvo a bien reformar los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer entre otras cosas la obligación del Estado de garantizar la calidad de la educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior.

Adicionan que mediante reforma al artículo 3° de nuestra Carta Magna Federal, se estableció que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto de los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia. Así como garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Determinan que en razón de lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales antes citadas, en septiembre de 2013, a través del Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley General de Educación, con el objeto de, regular y garantizar el derecho de todo individuo a recibir educación de calidad; asegurar la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes e integrándose la prohibición del pago de cualquier contraprestación que impida o condicione a los educandos a la prestación del servicio educativo, la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, que la entrega de documentación que afecte en cualquier sentido y la igualdad en el trato a los alumnos.

Comentan que así mismo, se incorpora como parte del Sistema Educativo Nacional, el Servicio Profesional Docente; la Evaluación Educativa; el Sistema de Información y Gestión Educativa; la infraestructura educativa.

Visualizan que aunado a ello el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, refiere al liderazgo y calidad educativa para el desarrollo, que para incrementar la cobertura de atención educativa, privilegiando la equidad, se debe diversificar la oferta y modalidades del servicio educativo, así como fortalecer los procesos educativos, a fin de que los estudiantes de todos los niveles alcancen una formación integral con altos estándares de aprendizaje.

Establecen que sin embargo derivado de las reformas en materia educativa, derivada del pacto por México dejan en el camino conceptos poco claros en el marco normativo que vulnera sus derechos, lastima su dignidad y confunde la responsabilidad del proceso educativo, como la falta de claridad en el concepto constitucional de idoneidad, en donde actualmente se realiza mediante los rubros de "idóneo o no idóneo" imposibilitándolo para desarrollar el ejercicio de su profesión en cualquier otro ámbito, atentando contra sus garantías constitucionales, no se trata de evadir la evaluación, sin embargo esta debe señalar las fortalezas y debilidades del aspirante, en donde le permita seguir superándose.

Adicionan que la gran mayoría de los maestros y las maestras han asumido la responsabilidad, dispuestos a seguir siendo protagonistas en primera línea, en la transformación educativa en México. Nuevo León se distingue por encontrarse entre los primeros lugares en términos de gasto por alumno, promedio de escolaridad, atención a la demanda, eficiencia, etc.

Expresan que los buenos resultados educativos de la entidad son atribuidos sin duda a los docentes, a la estabilidad laboral y el compromiso basado en la calidad total, con base en la cual, reorganizó e integró aceleradamente ambos sistemas en uno (sección 50 y 21).

Comentan que se promovió la incorporación de las escuelas a este enfoque, con relativo éxito. En la actualidad, hay todavía planteles que carecen de la infraestructura, el mobiliario, el equipo, y los materiales educativos necesarios, así como de la asistencia técnica debida para alcanzar en los estudiantes logros de aprendizaje significativos y duraderos

Vislumbran que en la tarea de fortalecer la educación media superior, la educación superior y la formación para el trabajo no puede ignorarse el serio problema de infraestructura física y de equipamiento, no hay estándares bien definidos para infraestructura, equipamiento y conectividad, las carencias son menos severas en la educación superior, pero no por ello son menores. Por estos motivos resulta necesario llevar a cabo inversiones adicionales para mejorar las escuelas.

Asientan que el nivel de recursos que las escuelas reciben es bajo y desigual, y depende de procedimientos burocráticos que obstaculizan el desarrollo, las escuelas no tienen ninguna autonomía ni fondos que puedan asignar de manera directa, la distribución de recursos no se hace con base en necesidades, lo que se traduce en desigualdad.

Finalizan estableciendo que por las razones vertidas es que se deben buscar mecanismos idóneos para dar certeza de forma ordenada a la infraestructura y equipamiento que garantice una educación de calidad, para nuestra comunidad educativa. Debemos garantizar los recursos presupuestales necesarios para cumplir con la expectativa generada por la reforma educativa que aprobamos; y vigilar que cada peso invertido en la educación sea aplicado en tiempo y forma, como la creación de un fideicomiso para el mejoramiento de infraestructura y equipamiento de instituciones de Educación,

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada por los promoventes tiene una intención favorecedora, toda vez que busca fortalecer la Ley General del Servicio Profesional Docente, sin embargo cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación *“****la interpretación de la legislación del Estado, mediante la expedición de normas de carácter general.”*** Por lo tanto visualizamos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente a la legislación Estatal.

Así mismo conforme al inciso b) del artículo ante citado, la Comisión cuenta con la facultad de **“*iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma adición de una fracción IV Bis al artículo 4; por adición de un segundo párrafo al inciso a), y un segundo párrafo al inciso f) fracción III del artículo 7; por modificación al segundo párrafo del artículo 22; por modificación al primer y segundo párrafo del artículo 53; y por modificación al primer párrafo del artículo 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por modificación, para quedar como sigue:

Artículo 4…

I. a XV…

**XV. Bis. Idoneidad: los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, mediante el cálculo de los parámetros e indicadores en donde describan de forma detallada los conocimientos, aptitudes y capacidades, que permita identificar las fortalezas y debilidades del aspirante.**

XVI. a XVIII…

1. a c)…

XIX a XXXII…

CAPÍTULO II

De la Distribución de Competencias

Artículo 7…

I. a III…

a)…

**Los resultados de dichas evaluaciones se realizaran mediante el cálculo de los parámetros e indicadores en donde describan de forma detallada los conocimientos, aptitudes y capacidades, que permita identificar las fortalezas y debilidades del aspirante**

1. a e)…

f)…

**Para ello se garantizara en todo momento principio de máxima privacidad de los datos personales de los docentes, por el cual los sujetos obligados están obligados a proteger y resguardar la intimidad y privacidad de los datos personales, que se encuentran bajo su resguardo.**

g) a h)…

Artículo 22….

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de **seis meses** tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

…

…

…

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. **Dichos programas incluirán el esquema de tutoría** **correspondiente.**

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo, **para lo cual contara con una tutoría o acompañamiento en el proceso de** **regularización.**

…

…

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela, **debiendo tomado en cuenta la proximidad al** **lugar de residencia o preferencia del aspirante.** Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

…

…

…

…

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:**  OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR | **DIP. SECRETARIO:**  ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
|  |  |
| **DIP. VOCAL:**  MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **DIP. VOCAL:**  ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA | EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
|  |  |
| EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ  **DIP. VOCAL:**    SERGIO ARELLANO BALDERAS | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA    **DIP. VOCAL:**    JORGE ALÁN BLANCO DURÁN |